



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 29 de junio de 2026, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

II. La referida iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por instrucciones de la presidencia de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda, mediante oficio HCE/SAP/0361/2026, de fecha 30 de junio del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que, coincidiendo con la iniciativa, es de reconocerse que, en México vive un momento histórico de transformación profunda, en el que la educación se ha colocado en el centro de la vida pública como un derecho fundamental y como la principal herramienta para construir bienestar, justicia social y desarrollo con dignidad. La Nueva Escuela Mexicana representa este cambio de paradigma: una educación humanista, incluyente, crítica y profundamente comprometida con el pueblo.

QUINTO.- Que en congruencia, el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en el Eje Transformador 3, "Semilla de la Transformación Humanista", establece como uno de sus objetivos el 3.4.1, que se refiere a garantizar el derecho a una educación humanista mejorando la calidad y calidez de los servicios educativos, a partir de la revalorización de la función del docente y la creación de entornos favorables para el aprendizaje, que permitan la reducción de las brechas de desigualdad.

SEXTO.- Que aunado a lo anterior, las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes adquieren un papel estratégico e insustituible, puesto que además de formar, crean conciencia, vocación social y compromiso con la transformación del país. Por ello, el Gobierno del Estado ha asumido cómo prioridad su fortalecimiento estructural y frente a este escenario, la referida iniciativa reconoce a la educación como un acto de justicia social y a las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes como pilares del cambio verdadero, planteando una acción clara, firme y transformadora, la cual consiste en consolidar su adscripción administrativa y presupuestal a la Secretaría de Educación del Estado, como una medida de orden institucional, eficiencia pública y fortalecimiento educativo.

SÉPTIMO.- Que como se expresa en la iniciativa, con la adición al artículo 78, se busca impulsar un proceso que fortalezca académica y administrativamente a las Escuelas Normales, reconociendo su carácter estratégico como instituciones formadoras de las y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

los futuros docentes de Tabasco, garantizando mejores condiciones académicas, institucionales y organizativas, asegurando que la política educativa no se quede en el discurso, sino que se traduzca en estructuras sólidas y coherentes con mayor capacidad de planeación, supervisión y evaluación, asegurando la transparencia en el uso de los recursos públicos y priorizando que cada peso invertido en educación tenga un impacto real en la formación docente.

OCTAVO.- Que para el Gobierno del Pueblo, la educación no se concibe como un privilegio ni como un servicio administrativo, sino como un derecho y como una herramienta de transformación colectiva, reforzando las bases de una transformación que inicia en las aulas, pero que impacta en toda la sociedad.

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 278

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 78. ...

...

Las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes del Gobierno del Estado estarán adscritas administrativa y presupuestalmente a la Secretaría de Educación, la cual ejercerá las facultades de coordinación, planeación, supervisión y demás que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto.

En el mismo plazo, la Secretaría de Educación deberá realizar las gestiones pertinentes para la actualización de su estructura orgánica y realizar las demás acciones administrativas para el cumplimiento del presente Decreto.

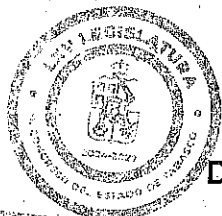
La adscripción de las Escuelas Normales e instituciones formadoras de docentes del Gobierno del Estado a la Secretaría de Educación no genera cambios o afectaciones en los derechos laborales de las personas que trabajan en ellas.

CUARTO.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

QUINTO.- En tanto se realizan las adecuaciones normativas correspondientes, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
PRESIDENTA**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**